La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seis millones ochocientas ochenta y tres mil ciento veinte (6.883.120)

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de diciembre de 1975.

OÑATE GIL

Ilmo, Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

2355

ORDEN de 30 de diciembre de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jérez de la Frontera (Cádiz), por «José M. Jurado, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer;
Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «José M. Jurado, S. A.» y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión ria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diez miliones cuatrocientas siete mil trescientas cincuenta y una (10.407.351) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención ascenderá como máximo a dos illustria de la subvención a de la su

millones ochenta y una mil cuatrocientas setenta (2.081.470)

pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de diciembre de 1975.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

2356

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Pampliega

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró de utilidad pública la ocncentración parcelaria de la zona de Pampliega (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pampliega (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Pampliega (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de abril de 1956.

de 13 de abril de 1956.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberá iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprue-2357 ba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Abaurrea Alta (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de mayo de 1973, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abaurrea Alta (Navarra).

Abaurrea Alta (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrarto de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Abaurrea Alta (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Abaurrea Alta (Navarra), declarado de utilidad pública por Decreto de 19 de mayo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración percelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos

oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2358

ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se aprue-ba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Las Chanas

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de marzo de 1974, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Chanas (León) de la zona regable del Canal Bajo Bierzo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Las Chanas (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, revestimiento de acequias y eliminación de lindes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Las Chanas (León), declarada de utilidad pública por Decreto

Las Chanas (León) declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de marzo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de revestimiento de acequias como complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley estableciendose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero —Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.